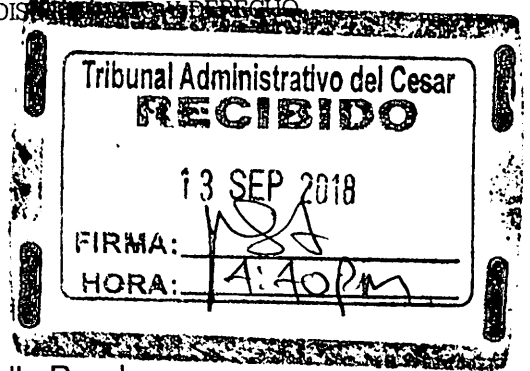


419

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.



Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
M.P. José Antonio Aponte Olivella.
E.S.D.

Medio de Control: Controversias Contractuales
Actora: Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Contra: Departamento del Cesar
Radicación: 20 – 001 – 23- 39 – 002- 2017 – 00273- 00
Asunto: Contestación de la Demanda y del Llamamiento en Garantía.

#39
100

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.502 expedida en Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional 12.1531 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR –, entidad pública, identificada con N.I.T 900.062.489 – 8, domiciliada en la calle 28 No. 6 A – 15 en la ciudad de Valledupar, representada legalmente por **OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.937, como se encuentra acreditado en el Acta de Reunión de Junta Directiva y Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2018, acudo ante su Despacho para CONTESTAR DEMANDA presentada por la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contra el Departamento del Cesar.

Sumado a ello, acudo ante su Despacho para CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por el Departamento del Cesar en contra del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR –.

I. TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Teniendo en cuenta, que el auto a través del cual se aceptó el llamamiento en garantía fue notificado por correo electrónico el 17 de julio de 2018, el término de los quince (15) días establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, empiezan a contabilizarse una vez hayan transcurrido los veinticinco (25) días siguientes a la última notificación, ello en aplicación integral a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, en aras de brindar una protección completa y efectiva a los derechos fundamentales, dando prevalencia a la interpretación garantista por encima de la restrictiva.

En ese sentido, esta contestación de la demanda y del llamamiento en garantía es oportuna.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Hecho Primero: Es Cierto.

Hecho Segundo: No es un hecho, es una apreciación de la accionante frente a la cual IDECESAR se remite a la literalidad de lo consignado en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. 20150368, celebrado entre el Ministerio de

420

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento del Cesar, contentiva del Alcance del Objeto.

Hecho Tercero: No es un hecho, es una apreciación de la accionante. IDECESAR se remite a las consideraciones previas pactadas en el Convenio Interadministrativo No. 20150368, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el departamento del Cesar.

Hecho Cuarto: Es parcialmente cierto y se complementa. El Plan Operativo inicialmente presentado por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial de la Gobernación del Cesar incluyó ocho (8) líneas de producción y fue aprobado por parte del Comité Administrativo del Convenio mediante Acta No. 1 de fecha 3 de junio de 2015. En dicha oportunidad, el Ministerio de Agricultura solicitó al Departamento presentar de manera detallada los componentes del proyecto, desagregando actividad, metas, productos, presupuesto y cronograma.

En el acta No. 2 del 12 de junio de 2015, se revisaron y aprobaron los ajustes a las observaciones presentadas al Plan Operativo por parte del Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En el acta No. 3 del 24 de Junio de 2015, el Comité Técnico determinó incluir dentro del proyecto denominado "MEJORAMIENTO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LAS LÍNEAS DE ACCIÓN HORTOFRUTICOLA, CITRICOLAS Y MAIZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR", las líneas de producción cítrica y maíz, motivo por el cual se indicó trabajar de manera independiente las tres (3) líneas de acción (Hortofrutícola, Cítricas y Maíz), teniendo en cuenta los recursos destinados para cada una de ellas. Así las cosas, el Plan Operativo final quedó integrado por diez (10) líneas productivas.

Hecho Quinto: No es un hecho y se complementa. Lo manifestado por la accionante corresponde a una apreciación, frente a lo cual IDECESAR se ciñe al contenido del acta No. 3 del 24 de Junio de 2015 suscrita por el Comité Administrativo del Convenio.

Sobre el particular es de precisar, que el Departamento del Cesar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales cumplió a cabalidad con la entrega de la información y documentación conforme a los ajustes solicitados por el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura, lo cual conllevó a la realización de los desembolsos de conformidad con lo pactado en la cláusula décima del convenio interadministrativo.

Hecho Sexto: Es cierto.

Hecho Séptimo: Es Cierto y se complementa la respuesta indicando que el Departamento del Cesar cumplió con la solicitud de entrega de los informes de ejecución financiera y técnica del convenio interadministrativo, lo cual conllevó a la realización por parte del Ministerio de Agricultura del segundo y tercer desembolso, conforme a lo establecido en la cláusula décima del citado negocio jurídico.

Hecho Octavo: Es cierto. Se reitera lo complementado en la contestación del hecho séptimo.

921

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Hecho Noveno: Es cierto. Se reitera lo complementado en la contestación del hecho séptimo.

Hecho Décimo: Es cierto. Se reitera lo complementado en la contestación del hecho séptimo.

Hecho Décimo Primero: Es cierto y se complementa con el fin de precisar que el compromiso adquirido por el Departamento del Cesar referido a la caracterización de la población beneficiaria del convenio interadministrativo, también se cumplió a satisfacción, conforme se acredita en el informe de avance de supervisión técnica y financiera de fecha 24 de mayo de 2016.

En el precitado informe de supervisión se establecieron las actividades ejecutadas en un 100% sobre las cuales el factor climatológico no tuvo injerencia, entre las cuales se indicaron: capacitaciones, talleres, verificación y selección de beneficiarios y caracterización poblacional.

Hecho Décimo Segundo: Es Cierto y se complementa en el sentido de precisar que la prórroga del plazo de ejecución del convenio interadministrativo obedeció al fenómeno de variabilidad climática conocido como "El Niño", con el fin de cumplir con las actividades propuestas.

Hecho Décimo Tercero: Es Cierto y se complementa bajo el entendido que la baja producción de los proyectos agrícolas obedeció al recrudescimiento del fenómeno del Niño en la región lo cual trajo como consecuencia el déficit hídrico y la dificultad en el establecimiento de cultivos agrícolas.

Hecho Décimo Cuarto: Es Cierto.

Hecho Décimo Quinto: Este hecho contiene varias situaciones objeto de complementación y aclaración:

Como primera medida, es cierto que en el informe de avance de fecha 22 de abril de 2016, la Supervisión Técnica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estimó un porcentaje de ejecución del 83% del primer desembolso.

Se agrega que en el precitado informe la Supervisión Financiera avaló una ejecución del 100% del primer desembolso, situación que conllevó a la aprobación del segundo desembolso por valor de \$3.442.244.400 el 24 de mayo de 2016.

Como segunda medida, NO es cierto que el avance de ejecución de las líneas productivas de Maíz y Caña correspondía al 0% al no evidenciarse la entrega de insumos y semillas. Tan errada es la apreciación de la accionante, que el Supervisor Técnico manifestó que esta línea productiva arrojaba un avance de ejecución real de 64%.

Contrario a lo afirmado por la demandante, en el referido informe de supervisión respecto de la Línea Productiva de Maíz, se indicó la entrega de insumos y semillas, situación distinta, es que debido a los inconvenientes de orden climático no se pudo llevar a cabo el establecimiento de los cultivos agrícolas y por ende no fueron utilizados los insumos entregados.

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Sumado a ello, se precisó un avance de ejecución del 100% en la actividad de apoyo técnico, visitas de campo, talleres de capacitación, caracterización poblacional, verificación y selección de beneficiario.

Así mismo, respecto de la Línea de Caña en el aludido informe se estableció por parte del Supervisor Técnico un avance de ejecución del 73%. Allí se anotó sobre el cumplimiento de la actividad de entrega de materia vegetal pero que por factores climáticos no se habían podido establecer.

Hecho Décimo Sexto: Es cierto.

Hecho Décimo Séptimo: Es cierto.

Hecho Décimo Octavo: No es cierto. El 5 de junio de 2016, no se llevó a cabo reunión entre la Supervisión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo, Gobernación del Cesar y otros intervinientes.

Hecho Décimo Noveno: Es cierto.

Hecho Vigésimo: Contiene varios hechos que se desglosan de la siguiente manera:

Es cierto que los días 22 a 26 de agosto de 2016, la Supervisión Técnica realizó seguimiento al Plan de Acción del Convenio Interadministrativo.

Es cierto que en la Línea Productiva de Maíz existieron problemas de germinación, lo cual conllevó a que debían reponerse aproximadamente nueve (9) toneladas.

Sobre el particular adicióno que debido a los problemas de germinación presentados de manera diligente se acudió al Instituto Colombiano Agropecuario para efecto de encontrar alternativas de solución, el cual certificó que la empresa Maxisemillas, encargada del suministro del material, se encuentra debidamente registrada como productor de semilla, que la variedad ICA V 156 utilizada en la línea productiva de maíz, corresponde a una especie de maíz que se encuentra autorizada su producción y comercialización para la sub región natural caribe seco colombiano.

Hecho Vigésimo Primero: No es cierto. En ningún aparte del informe de verificación de ejecución financiera del convenio de fecha 24 y 25 de noviembre de 2016, se indica los valores ejecutados y pendientes por ejecutar afirmados por la accionante "7.780.096.231 ejecutados por el departamento del cesar y \$3.694.051.769 por ejecutar".

Contrario a ello, en el referido informe financiero se indicó que el valor de los desembolsos efectuados por el Ministerio eran de \$8.031.903.600, que la ejecución al 17 de noviembre de 2016, era de \$7.780.096.231 y un saldo por valor de \$251.807.369.

Se colige que No es cierto que el departamento del Cesar tenía la suma de 3.694.051.769 por ejecutar, como equívocamente lo manifiesta la demandante.

Hecho Vigésimo Segundo: No me consta. IDECESAR desconoce si la supervisión financiera solicitó información sobre la compra de equipos de oficina.

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Hecho Vigésimo Tercero: Contiene varias afirmaciones que contesto de la siguiente manera:

Es Cierto y complemento. Es cierto que el Departamento del Cesar solicitó la reducción de las líneas productivas de maíz y caña de azúcar; **sin embargo, es de aclarar que dicha solicitud no fue objeto de improvisación, sino que por el contrario se soportó en el concepto rendido por la firma interventora del proyecto PARES, GESTORES Y CONSULTORES LTDA, en atención a las circunstancias de fuerza mayor que incidieron negativamente en los objetivos y finalidades de los citados proyectos a fin de evitar situaciones que lesionaran los intereses de los beneficiarios.**

No es cierto la falta de ejecución de las líneas productivas de maíz y caña de azúcar, si se tiene en cuenta, que frente a la Línea de Maíz se ejecutó \$907.166.804 de \$975.491.908 asignados y respecto de la línea de Caña presenta una ejecución de \$99.275.573 de \$299.236.200 asignados.

Hecho Vigésimo Cuarto: No es cierto. El tercer desembolso del convenio por valor de \$2.294.829.600 no fue realizado el 28 de diciembre de 2016, sumado a que en dicha fecha indicada por la demandante el plazo contractual del convenio se encontraba vencido.

Hecho Vigésimo Quinto: Es cierto que el Ministerio no realizó el cuarto desembolso al Departamento del Cesar.

No me consta que el motivo del no desembolso haya sido el presunto incumplimiento contractual, como quiera, que dentro del plazo de ejecución del convenio no se profirió acto administrativo contra el departamento del Cesar por incumplimiento.

Hecho Vigésimo Sexto: No me consta. IDECESAR no intervino ni participo en la solicitud de conciliación extrajudicial administrativa.

Hecho Vigésimo Séptimo: No me consta. IDECESAR no intervino ni participo en la solicitud de conciliación extrajudicial administrativa.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a las pretensiones solicitadas en la demanda, toda vez, que no se cumplen los presupuestos facticos ni jurídicos para que el Departamento del Cesar sea declarado jurídicamente responsable, tal como lo sustentaré en el acápite de razones de la defensa y de conformidad con las excepciones que plantearé a continuación.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.

Consideraciones Previas.

Con el fin de imprimirle orden a los argumentos defensivos y contextualizar el caso objeto de litis, de manera sucinta haré un recuento fáctico cronológico de la actividad contractual adelantada con ocasión de la implementación de los PLANES DE ARTICULACIÓN REGIONAL (pares) en el departamento del Cesar, los actores intervinientes, el plan operativo aprobado, su contenido y alcance.

424

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

El Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural, en adelante MADR y la Gobernación del Departamento del Cesar, el 15 de mayo de 2015 suscribieron el **Convenio Interadministrativo 2015 – 0368**, destinado a realizar la implementación de proyectos agropecuarios en este Departamento, para fortalecer las capacidades productivas del pequeño productor rural y buscar la generación de ingresos, en torno a cadenas productivas priorizadas en el Plan de Desarrollo Departamental y el Ministerio antes mencionado.

El acto contractual entre el MADR - Gobernación del Cesar, tuvo un plazo de ejecución inicial hasta el 3 de diciembre de 2015; sin embargo, fue prorrogado en dos (2) oportunidades por inconvenientes relacionados con la disponibilidad del recurso hídrico, el intenso verano por la presencia del Fenómeno del Niño en toda la Región Caribe y lo relacionado con la Ley "Restitución de Tierras".

La primera prórroga en el plazo de ejecución fue hasta el 30 de junio 2016 y la segunda prórroga hasta el 30 de noviembre de esa misma anualidad.

Para poner en marcha el convenio, el Departamento del Cesar en cabeza del Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial elaboró un Plan Operativo, contentivo de los proyectos productivos a ejecutar, las actividades a desarrollar en cada uno de los componentes del proyecto, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, presupuesto y cronograma.

Los proyectos productivos a implementar fueron denominados líneas de acción, los cuales fueron individualizados conforme a las metas establecidas para cada uno de ellos como se detalla a continuación:

- Línea Ovino - Caprina: Adquirir 100 reproductores puros para fortalecer las pequeñas asociaciones agropecuarias. valor actividad: \$471.781.600
- Línea Aguacate: Implementación de 190 hectáreas. valor actividad: \$1.694.140.744
- Línea Citrícola: Fortalecer el sector a través de la renovación de 350 hectáreas de naranjas. valor actividad: \$1.419.951.400
- Línea Hortofrutícola: Mejoramiento Socioeconómico para la seguridad alimentaria de 650 hectáreas. valor actividad: \$3.790.589.900
- Línea de Maíz: Establecimiento de 900 hectáreas. valor actividad: \$1.005.491.907.
- Línea de Caña: Establecimiento de 40 hectáreas para la producción de panela. valor actividad: \$329.236.200.
- Línea Asoavemaría: Adecuación de infraestructura de riego. valor actividad: \$929.879.523
- Línea Pesca y Piscicultura: Apoyo y fortalecimiento a asociaciones pesqueras y piscícolas. valor actividad: \$974.377.720
- Línea Agroforestal: Implementación de un sistema agroforestal mediante el suministro de plántulas de aguacate y colinos de plátano para aumentar la

425

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

producción de alimentos en comunidades afectadas por el conflicto en la región del Perijá. Valor actividad: \$751.631.005

- Línea Apícola: Establecer e instalar 10 Apiarios de 500 colmenas cada uno para un total de 500 colmenas. Valor actividad: \$407.068.000

Aunado a ello, para la ejecución de los citados proyectos se establecieron líneas transversales aplicables a cada una de las líneas de acción, a saber: alistamiento, análisis de diagnóstico, enfoque poblacional, criterio de priorización, verificación y certificación de las condiciones para la viabilidad de los proyectos, ejecución de proyectos productivos sostenibles, visitas de seguimiento y acompañamiento técnico.

Ante la carencia de una adecuada infraestructura estratégica para ejecutar el convenio interadministrativo, la Gobernación del Cesar optó por seleccionar al Instituto para el Desarrollo del Cesar, “**IDECESAR**” como Operador; para el efecto, el 24 de junio 2015, suscriben el Convenio Interadministrativo **N. 2015 – 03 – 0113**, con fecha de inicio 28 de julio de esa anualidad.

Con el fin de poner en marcha las diez (10) líneas de acción del convenio, IDECESAR requirió, entre otros aspectos, brindar asistencia técnica rural agropecuaria a los beneficiarios seleccionados y adquirir bienes y/o insumos agrícolas necesarios para la ejecución del proyecto, para este último fin los clasificó de la siguiente manera:

Lote 1: Materiales vegetal vivó, semillas, orgánicos y biológicos y Agroquímicos.

Lote 2: herramientas y quipos agrícolas, materiales de riego, herramientas y equipos apícolas.

Para el efecto, IDECESAR con la finalidad de dar cumplimiento a los obligaciones adquiridas celebró los siguientes contratos, entre otros:

- Contrato No. 001 suscrito el 5 de enero de 2016, con la Unión Temporal Suministros Multicampanos, para el suministro de equipos, materiales e insumos para apoyar las actividades de pesca y piscicultura y el fomento de la actividad cría y explotación ovino. Por valor de \$1.004.797.086.
- Contrato de prestación de servicios No. 074 suscrito el 16 de septiembre de 2015, con la Unión Temporal BIOCUM para los servicios de asistencia técnica agropecuaria.
- Contrato No. 079 de 2015, suscrito el 30 de 4 noviembre de 2015, con la Unión Temporal Multiagro Suministro, para el suministro de material vegetal vivo, semillas, orgánicos, y biológicos, agroquímicos, herramientas y equipos agrícolas, materiales de riego, herramientas y equipos apícolas. (Lote 1).
- Contrato 080 de 2015, suscrito con la Unión Temporal Suministro del Cesar para el suministro de material vegetal vivo, semillas, orgánicos, y biológicos, agroquímicos, herramientas y equipos agrícolas, materiales de riego, herramientas y equipos apícolas. (lote 2).

428

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

- Contratación de Profesionales idóneos de diferentes perfiles para realizar seguimiento, acompañamiento, monitoreo y apoyo a la supervisión de las diez (10) líneas de acción.

La Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera al Programa de Priorización de la inversión del Ministerio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural **MDAR**, mediante PARES desarrollados en el Departamento del Cesar, estuvo a cargo de la firma **Gestores & Consultores Limitada**.

1. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2015 - 0368.

El presunto incumplimiento contractual endilgado al Departamento del Cesar se basa en tres (3) supuestos, a saber: 1) Incumplimiento de la Línea de Maíz, 2) Incumplimiento de la Línea de Caña y 3) Incumplimiento al manual del proyecto PARES por adquisición de equipos de oficina.

Presunta inejecución de la Línea de Maíz y de Caña.

Sobre el particular, es de precisar que el Departamento del Cesar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales adelantó de manera diligente y eficiente las acciones operativas, administrativas y jurídicas pertinentes en aras de poner en marcha la ejecución de las diez (10) líneas de acción contentivas del Plan Operativo del convenio. Para el efecto, contrató con IDECESAR la ejecución de las actividades a realizar dentro de cada uno de los proyectos agrícolas establecidos, entre las cuales se resaltan la caracterización poblacional, verificación y selección de beneficiarios, asistencia técnica agropecuaria, acompañamiento y visitas, talleres de capacitación, promoción de productividad y competitividad y suministro de insumos agropecuarios.

Conforme a la visita de supervisión adelantada el 31 de octubre y 1 de noviembre de 2016, por funcionarios del Ministerio de Agricultura llegaron a la conclusión que ocho (8) de las diez (10) líneas productivas cumplieron el 100% de ejecución, **salvo las líneas de caña de azúcar y maíz**, respecto de las cuales agregaron que a la fecha de terminación del convenio no cumplieron el porcentaje total de ejecución.

Para efecto de desvirtuar el presunto incumplimiento contractual del departamento del Cesar, paso a precisar los avances de ejecución obtenidos en las líneas productivas de Maíz y Caña, así como los inconvenientes presentados que impidieron la culminación del 100% de las actividades programadas, con el objeto de concluir que el departamento del Cesar e IDECESAR llevaron a cabo todas y cada una de las actividades dirigidas a llevar a satisfacción el proyecto PARES.

En el periodo 19 de julio al 19 de agosto de 2016, se efectuaron visitas de acompañamiento técnico, esta actividad se desarrolló en el predio de cada productor. Para la verificación de esta actividad se diligenció el formulario enviado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. A cada técnico se le asignó un número determinado de usuarios a los cuales se efectuaron todas las visitas correspondientes según la línea, garantizando continuidad y mejor seguimiento en el proceso de asistencia técnica. En dichas visitas el técnico en compañía del beneficiario desarrolló la actividad de asistir y ayudar al productor.

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

En el primer ciclo de visitas se efectuó verificación de la ubicación, disponibilidad y características del lote donde se implementará el cultivo, verificación de la fuente de agua para riego y medición de altura sobre el nivel del mar, verificación vías de acceso del lote. Tipo de vegetación existente. En esta visita se le dio una pequeña inducción a los usuarios para el inicio de la preparación del terreno.

En el segundo ciclo de visitas se llevó a cabo la preparación del terreno para siembra.

En el tercer ciclo de visitas se explicó el plan de fertilización y prácticas culturales.

Posterior a las vistas de verificación de los beneficiarios se llevaron a cabo talleres de participación, integrando a los usuarios en diferentes dinámicas efectuadas por profesionales idóneos en la materia (Ingeniero Agrónomo, Veterinario, Zootecnista).

En cuanto al Plan de Acompañamiento Técnico IDECESAR con el fin de gestionar el fortalecimiento de dicho componente en conjunto con el Sena, Corpoica y Uniandina, entre otros, efectuaron jornadas de capacitación – talleres en cada una de las líneas de acción, en la línea de maíz la actividad de aprendizaje estuvo enfocada a la implementación de buenas prácticas agrícolas.

*En el informe de avance mensual del 19 de agosto a 19 de septiembre, se indicó que en la línea de maíz se obtuvieron buenos resultados en el municipio de El Copey **mientras que en Tamalameque los resultados fueron inferiores motivados más que todo por el fenómeno del niño**, mientras que en Pelaya y Aguachica los resultados fueron un poco desfavorables por condiciones hipotéticas no muy definidas, para unos por problemas con la semilla de maíz blanco y para otros la correlación semilla tiempo (fenómeno del niño).*

Con relación a la línea de Caña al *periodo 30 de septiembre de 2016*, el proyecto se socializó con 16 beneficiarios de los 4 municipios de influencia de la línea, se logró motivar a los beneficiarios para que siguieran en el proceso y buscar un mejor nivel en la calidad de vida como pequeños productores.

El avance de la línea de caña durante del 2015 y 2016 se estableció en porcentaje de ejecución del 55.6%. Las actividades realizadas fueron: Organizar el plan de actividades para la ejecución y desarrollo del proyecto de caña panelera, realizar convocatoria para la compra de 320 toneladas de semilla de caña panelera, en 4 variedades de 80 toneladas por variedad, identificación de usuarios en las áreas de influencia de la línea, preparación de las tierras disponibles por los productores para el cultivo de caña panelera en los respectivos municipios.

En el informe de ejecución al 17 de noviembre de 2016, respecto de la línea de caña se indicó que ha alcanzado cumplimiento de ejecución del 55.6%, aclarando que las actividades que han permitido el avance de la línea son la verificación (60%), socialización (34%) e implementación del proyecto (6%), resalta que no se ha concertado sobre la variedad de caña a entregar (material vegetal).

En el informe de logística periodo 17 de noviembre de 2016, sobre el proceso de entrega de material vegetal, insumos y/o herramientas, se indicó que respecto de la línea de maíz fue entregada completamente en el mes de diciembre de 2015.

428

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

A corte 30 de noviembre de 2016, en el informe de supervisión suscrito por el Coordinador Técnico de IDECESAR, se indicó que la línea de Maíz constituida por 4 municipios con un total de 300 beneficiarios, los cuales recibieron el maíz y fue sembrado en el 2015, tiene un porcentaje de cumplimiento general del 75% y las actividades que aportan mayor apoyo al alcance de la meta de la línea son la verificación y la socialización del proyecto.

En el informe técnico final suscrito por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial del departamento del Cesar se precisó que esta línea se desarrolló en cuatro (4) municipios, beneficiando a 300 personas, donde se entregó el 100% de los elementos e insumos planificados en el proyecto. Igualmente, se cumplió con el componente de acompañamiento técnico.

En relación con la línea de caña se estableció que las actividades que han permitido el avance de la línea son la verificación, la socialización e implementación del proyecto, con un 60%, 34 % y 6%.

De lo precedentemente anotado, se tiene que se equivoca la apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando de manera errónea afirma que el avance de ejecución de las líneas productivas de Maíz y Caña correspondía al 0% al no evidenciarse la entrega de insumos y semillas. Tan errada es la apreciación de la accionante, que el Supervisor Técnico en informe suscrito el 22 de abril de 2016, manifestó que la Línea Productiva de maíz arrojaba un avance de ejecución real de 64%.

Contrario a lo afirmado por la demandante, en el referido informe de supervisión se indicó respecto de la Línea Productiva de Maíz la entrega de insumos y semillas, situación distinta es que debido a los inconvenientes de orden climático no se pudo llevar a cabo el establecimiento de los cultivos agrícolas y por ende no fueron utilizados los insumos entregados.

Sumado a ello, se precisó un avance de ejecución del 100% en la actividad de apoyo técnico, visitas de campo, talleres de capacitación, caracterización poblacional, verificación y selección de beneficiario.

Así mismo, respecto de la Línea de Caña en el aludido informe se estableció por parte del Supervisor Técnico un avance de ejecución del 73%. Allí se anotó sobre el cumplimiento de la actividad de entrega de materia vegetal pero que por factores climáticos no se habían podido establecer.

Respecto a la ejecución financiera de la línea de maíz se indicó: "para el 17 de noviembre de 2016, fecha del último informe financiero presentado por el departamento, Financieramente esta línea presenta una ejecución de \$907.166.804 del valor total de la línea de acuerdo al POA que es de \$975.491.908".

Frente a la Línea de Caña se precisó: "El departamento presentó informe con fecha a corte 17 de noviembre de 2016, fecha del último informe financiero presentado por el Departamento, Financieramente esta línea presenta una ejecución de \$99.275.573, del valor total de la línea de acuerdo al POA que es de \$299.236.200".

Así las cosas, el Departamento del Cesar a través de IDECESAR ejecutó las actividades contempladas en el plan operativo en las líneas productivas de maíz y caña, a tal punto que presentaron un avance de ejecución que si bien es cierto no fue el total proyectado, también lo es, que dicha inejecución no obedeció a

429

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

negligencia u omisiones injustificadas por parte del Departamento del Cesar, como quiera, que debido a inconvenientes relacionados con el factor climático se configuró una causal de fuerza mayor que será analizada en este escrito.

De otro lado, es de resaltar que tampoco es cierto que el Departamento del Cesar se apartó de los compromisos adquiridos en el Plan de Acción formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaria de Agricultura Departamental e IDECESAR, en reunión llevada a cabo en el mes de julio de 2016, como erróneamente se afirma en la demanda.

En la precitada reunión en la línea de maíz el supervisor indicó que se ha visitado el 40% de los beneficiarios, verificando entrega y actividades. Hace alusión al problema de germinación con el 50% de la semilla de maíz blanco, para lo cual se propone dar solución al problema de germinación para la viabilidad del proyecto.

Los compromisos pactados fueron los siguientes:

- Entrega de fichas técnicas y la justificación técnica de los productos, lo contratado y lo entregado por parte del proveedor a IDECESAR y a su vez de IDECESAR a la SADE.
- Citar a los beneficiarios para hacer una mesa de trabajo de las entregas realizadas para verificar la realidad de lo entregado contra lo incluido en el acta, compromiso adquirido por IDECESAR y los proveedores.
- Que IDECESAR responda la solicitud del oficio SADE ofi – 104 de la Secretaria de Agricultura.
- Una vez realizadas las mesas de trabajo, si se identifican problemas en la entrega de todos los insumos, el proveedor (UT Multiagro Suministros) se compromete a realizar los cambios o entregas necesarias”.

En relación con el primer compromiso, en el informe de supervisión de IDECESAR rendido al 30 de septiembre de 2016, se indicó: “Respecto de los compromisos del plan de acción se indica que cuenta con 4 actividades de las cuales se ha desarrollado con un 100% la relacionada con “entregar las fichas técnicas de los insumos suministrados, para comprar lo que se entregó versus lo licitado”. En general la ejecución de la línea es del 25% del plan de acción.

En el informe de ejecución 17 de noviembre de 2016, se incrementó el porcentaje de cumplimiento al Plan de Acción en un 75%, a saber:

- Se efectuaron 113 visitas de verificación de las entregas realizadas (careo con el beneficiario (100% cumplimiento).
- Se entregaron las fichas técnicas de los insumos suministrados para comparar lo que se entregó versus lo licitado en la propuesta (100% cumplimiento).
- Respuesta por parte de IDECESAR al oficio SADE – ofi 104 (100% cumplimiento)

En el Informe Técnico Final suscrito por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial del Departamento del Cesar se indicó:

“A continuación, se presentan los avances del plan de acción con respecto a la línea maíz (ver tabla 9) que cuenta con 4 actividades, de las cuales la relacionada con “*tomar las acciones necesarias para tratar el tema de germinación de la semilla de Maíz blanco*”, se solicitó ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la reducción de esta línea.

430

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tabla 9. Avances del plan de acción 368 en la Línea Maíz.

ACTIVIDAD	AVANCES EN LA EJECUCIÓN			
	UNIDAD	META	LOGRO	% Cumplimiento
Realizar una visita de verificación de las entregas realizadas (careo con el beneficiario).	Visitas	113	113	100,0
Tomar las acciones necesarias para tratar el tema de germinación de la semilla de Maíz blanco.	Acciones	1	1	100,0
Entregar las fichas técnicas de los insumos suministrados, para comparar lo que se entregó versus lo licitado en la propuesta.	Fichas técnicas	1	1	100,0
Respuesta por parte de IDECESAR al oficio SADE-ofi104.	Respuesta	1	1	100,0
TOTAL DE PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO				100,0%

De otro lado, referente a la línea de caña en torno a la inconformidad manifestada por los beneficiarios se establecieron los siguientes compromisos:

- Realizar acompañamiento técnico para las entrega de las semillas, haciendo una visita previa a la entrega de los viveros y productores que están generando el material vegetal para su verificación.
- Que el proveedor haga una verificación de la disponibilidad de los insumos materiales vegetales para no presentar atrasos.
- IDECESAR se compromete a solicitarle a los proveedores el listado de los viveros donde se va a adquirir el material vegetal para que la secretaria realice las visitas de verificación aleatoria".

En el informe de ejecución al 17 de noviembre de 2016, sobre el particular se anotó:

"A continuación se presentan los avances del plan de acción con respecto a la línea de caña que cuenta con tres (3) actividades, relacionadas con las jornadas de socialización, demostración práctica para el correcto uso de accesorios y herramientas (bomba fumigadora) y la entrega de material vegetal e insumos, en general se tiene un porcentaje de cumplimiento del 75%, siendo la actividad de entrega de material vegetal e insumos la que presenta mayor dificultad con un porcentaje del 25%, por inconvenientes en la concertación sobre la semilla de caña a implementar"

En el Informe Técnico Final suscrito por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial del Departamento se indicó:

491

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Avances del plan de acción 368 en la Línea de Caña.

ACTIVIDAD	AVANCES EN LA EJECUCIÓN			
	UNIDAD	META	LOGRO	% Cumplimiento
Realizar una jornada de socialización y fortalecimiento en asociatividad con los beneficiarios (acompañamiento de un profesional)	Jordana de socialización	4	4	100,0
Demostración práctica de métodos para el correcto uso de los accesorios y herramientas entregados que determinen la funcionalidad de los elementos.	Demostraciones prácticas	4	4	100,0
Entregar el material vegetal y los insumos que cumplan con las características técnicas propuestas en el proyecto *	Beneficiarios	40	40	100,0
PORCENTAJE TOTAL DE CUMPLIMIENTO				100

De los informes técnicos referidos en precedencia se corrobora que contrario a lo afirmado por la accionada existió cumplimiento de la Gobernación del Cesar a través del operador IDECESAR de cada uno de los compromisos pactados en el Plan de acción concertado en el mes de julio de 2016.

De otro lado, es de aclarar que la solicitud de reducción de las líneas de maíz y caña de azúcar por la suma de \$372.212.000, elevada por el Departamento del Cesar al Ministerio de Agricultura, se basó en razones técnicas agroecológicas emitidas tanto por el supervisor técnico de IDECESAR como por el Coordinador de la firma de Interventoría.

Prueba de ello, es el oficio de fecha 2 de noviembre de 2016, en el cual se precisó los siguientes aspectos:

“El cultivo de caña de azúcar en sus diferentes etapas fenológicas, a partir de la siembra, tiene múltiples requerimientos hídricos, donde en las primeras etapas, el suministro de agua es indispensable, al igual, que en el periodo vegetativo hasta los sesenta días, se requiere la presencia de fertilizaciones en correlación con el recurso hídrico, para que en la plantación, se efectúe un macollamiento del cultivo, obteniendo un óptimo desarrollo del mismo. En concordancia con lo anterior el cultivo de caña panelera necesita un buen suministro de agua durante los primeros tres a cuatro meses para su buen establecimiento.

Razones de tanto peso, llaman la atención a los involucrados en la operación, acerca de la inconveniencia para la entrega del material a la fecha, dado, como fue explicado anteriormente, que las condiciones agroecológicas no son las más favorables, que permitan un buen establecimiento y desarrollo del mismo y por consiguiente no se alcanzaría el objetivo productivo de los beneficiarios, la línea y el convenio.

Todo lo anterior, conduce a recomendar la no ejecución de las acciones pertinentes relacionadas con el suministro de semillas, herramientas, equipos e insumos relacionados con la línea de caña con el objeto de evitar situaciones que lesionen el interés de los beneficiarios y del proyecto y así de esta manera se pueda configurar un incumplimiento de los objetivos convenidos” (negrilla fuera del texto).

432

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Lo anterior, sumado a los problemas de germinación presentados en algunas semillas de la línea productiva de maíz conllevó a solicitar el descuento del valor correspondiente al maíz no germinado.

Lo anterior fue puesto en conocimiento por parte de IDECESAR al Ministerio de Agricultura mediante oficio del 8 de diciembre de 2016, solicitando evaluar la situación y de instruir las acciones a seguir. Así mismo, IDECESAR de manera expresa mediante oficio No. IDE 395 2016 requirió a la Unión Temporal Multiagro Suministros sobre la no entrega del material de la línea hasta que se obtuviera respuesta sobre el particular.

Colígese de lo expuesto, que no es atribuible endilgar incumplimiento contractual al departamento del Cesar por haber solicitado la reducción de las líneas de maíz y caña, teniendo en cuenta, que no fue producto de la improvisación, descuido o negligencia sino que por el contrario se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas agroecológicas.

Nótese que con la reducción de las líneas de maíz y caña se actuó con la diligencia debida en protección y salvaguarda de los recursos públicos involucrados en el proyecto PARES, al evitarse el pago de una actividad que al final resultaría ineficaz en torno a los objetivos contemplados en el Plan Operativo a favor de los pequeños productores, pues de haberse iniciado el proceso de siembra de la semilla en un periodo en el que el régimen pluviométrico de la zona se encontraba drásticamente disminuido el desarrollo vegetativo del material se vería afectado y por ende no se obtendrían las metas proyectadas.

De otro lado, en torno al presunto incumplimiento del departamento del Cesar por la no entrega de informes como se sostiene en varios acápite de la demanda, es de precisar que dicha información técnica y financiera fue suministrada por el demandado, prueba de ello, es que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural además de prorrogar en dos (2) ocasiones el plazo de ejecución del convenio interadministrativo 2015 0368, efectuó el segundo y tercer desembolso.

Conforme a la cláusula décima del convenio, los desembolsos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se pactaron en los siguientes términos:

No.	Desembolso
1	Correspondiente al 40% de los aportes del ministerio por valor de \$4.589.659.200 previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y aprobación del Plan Operativo.
2	Correspondiente al 30 % de los aportes del ministerio por valor de 3.442.244.400 previa verificación de la ejecución del 80% del primer desembolso.
3	Correspondiente al 20% de los aportes del ministerio por la suma de 2.294.829.600 previa verificación de la ejecución del 100% del primer desembolso y el 80% del segundo.
4	Correspondiente al 10% de los aportes del ministerio por la suma de 1.147.418.800 previa verificación del convenio y entrega del informe final.

433

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Con base en ello, el Ministerio de Agricultura efectuó tres (3) desembolsos al Departamento del Cesar, dentro del desarrollo del convenio y sus líneas productivas a saber:

Fecha	Número	Valor
24 de Junio de 2015	176215	4.589.659.200
24 de mayo de 2016	232716	3.442.244.400
8 de noviembre de 2016	715416	2.294.829.600
		10.326.733.200

De lo anterior se deduce que de haber existido dicho incumplimiento respecto de la entrega de informes el Ministerio se hubiera abstenido de realizar los desembolsos señalados.

-Presunto Incumplimiento al manual del proyecto PARES por adquisición de equipos de cómputo de oficina.

Tal como se indicó en la contestación del hecho vigésimo segundo de la demanda, IDECESAR no tiene conocimiento sobre la solicitud elevada por la Supervisión Financiera al departamento del Cesar sobre la compra de equipos de computo por valor de \$41.000.000.

No obstante ello, se considera que es errónea la apreciación de la apoderada del Ministerio cuando de manera equívoca aduce la vulneración del numeral 9 del Manual PARES relativo a la determinación de los gastos elegibles y no elegibles por la adquisición de equipos de cómputo de oficina, aduciendo que con ello no se cumple con el objeto del convenio, si se tiene en cuenta que:

- Una actividad concomitante y necesaria para la cabal ejecución de las 10 líneas productivas fue precisamente la sistematización de la información generada en el desarrollo de cada una de las fases que contemplaba la estrategia de los proyectos productivos, la cual resultó ser de alta voluminosidad en atención a que fueron un total de 2.300 los beneficiarios seleccionados, respecto de los cuales se adelantaron actividades que generaban información la cual fue soportada documentalmente, alguna de ellas en los formatos establecidos por el Ministerio de Agricultura.

Es así como la información relativa al Alistamiento; Análisis del diagnóstico; Enfoque Poblacional; Criterio de Priorización; Verificación y certificación de las condiciones para la viabilidad de los proyectos; Ejecución de proyectos productivos sostenibles; Seguimiento y acompañamiento efectuadas a cada uno de los 2.300 beneficiarios generó un alto volumen de documentos; sumado a las actas de reunión, registro fotográfico, videos, informes de seguimiento y supervisión técnica y financiera, soporte de pagos y un sin número de gestiones derivadas de la operatividad de las líneas de acción.

Por ello, la adquisición de equipos de cómputo de oficina era imperiosa con el fin de facilitar el buen desempeño del personal dispuesto para el desarrollo del convenio, favoreciendo el uso de herramientas de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

434

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

La adquisición de equipos de cómputo y electrónicos para la sistematización de los datos del convenio interadministrativo, conforme a lo estipulado en el proyecto PARES cuenta con el atributo propio de un gasto elegible, atendiendo que tiene una relación directa con el proyecto y un vínculo con el desarrollo del sin número de actividades que demandaba la ejecución de cada una de las líneas de acción respecto de cada beneficiario.

- Sumado a lo anterior, la adquisición de equipos de cómputo reprochada en la demanda no constituye un gasto no elegible, como quiera, que su naturaleza corresponde a un **bien mueble no fungible** y la restricción contenida en el numeral 9.4 del manual PARES hace referencia a "materiales y/o equipos de oficina **fungible**".

Por lo anterior, solicito se tenga como probada esta excepción y se exonere de responsabilidad al demandado.

2. CONFIGURACIÓN CAUSAL EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR.

En el caso bajo estudio, se encuentra debidamente acreditado con la prueba documental obrante en el proceso, que el cumplimiento parcial de las líneas productivas de maíz y caña de azúcar obedeció a los efectos generados por el fenómeno de variabilidad climática conocido como El Niño, el cual obstaculizó gravemente el desarrollo y avance de las actividades a desarrollar en el marco del convenio interadministrativo, concretamente el establecimiento de cultivos ante la ausencia de disponibilidad del recurso hídrico y disminución de los caudales en las cuencas hidrográficas del departamento, lo cual conllevó al aplazamiento en la entrega de insumos y material vegetal de las líneas agrícolas.

La precitada situación de fuerza mayor que impidió la ejecución total de las líneas productivas de maíz y caña de azúcar tiene soporte en los siguientes documentos:

-Acta de primera prorroga del convenio la cual se sustentó en la comunicación del 14 de diciembre de 2015, suscrita por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial del Departamento del Cesar en la cual anotó:

"Pese a nuestros esfuerzos, en la selección de beneficiarios, en la verificación de las condiciones mínimas como la disponibilidad del agua, en la micro localización de zonas con vocación productiva para el desarrollo del proyecto, ha existido durante todo el año, una incertidumbre con relación a la llegada del fenómeno de variabilidad climática conocido como el niño, que sin lugar a dudas afectará el desarrollo de las líneas de Aguacate, Citricola, Hortofruticola, Maíz, Caña Panelera y Agroforestal, sino se toman medidas pertinentes. Vale la pena resaltar que la vigencia 2015 ha tenido un déficit hídrico ya que las precipitaciones a lo largo y ancho del departamento del cesar se han reducido de una manera notoria, acentuándose esta situación en el segundo semestre del año, lo cual se traduce a que fuentes hídricas como ríos o quebradas, no se recuperaron e incluso a hoy gran cantidad de estas se encuentran secas. La anterior situación también dificultó el establecimiento de cultivos agrícolas." (negrilla por fuera del texto)

-Acta No. 005 del 18 de diciembre de 2015, en la cual se precisó sobre la duración del fenómeno climático atendiendo lo establecido por el IDEAM conforme a los análisis realizados con base en los informes emitidos por agencias meteorológicas internacionales como la NOAA, el IRI (Instituto Internacional de Investigación sobre el clima y la sociedad de Estados Unidos) y el CIFEN (Centro Internacional para la

435

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Investigación del Fenómeno del Niño), **“sugiere que el Niño se mantendrá en el rango de intensidad fuerte, entre diciembre de 2015 y marzo de 2016, seguido de un debilitamiento que podría extenderse hasta el segundo trimestre del próximo año”**.

- Informe de avance de fecha 31 de diciembre de 2015: “el convenio se le realizó prórroga en un tiempo hasta el 30 de junio de 2016, con el fin de poder dar cumplimiento a las actividades propuestas en el mismo, **esta se basó en las complicaciones que han tenido por el recrudecimiento del fenómeno del niño, trayendo como consecuencia el déficit hídrico que está sufriendo la región, que imposibilita la entrega de los insumos previstos”**.

-Decreto 000085 del 7 de abril de 2016, a través del cual el Gobernador del departamento del Cesar declaró situación de calamidad pública, siendo la peor registrada en los últimos 75 años.

-Acta de segunda prórroga del convenio, se basó en la comunicación del 16 de abril de 2016, a través de la cual el Departamento del Cesar indicó que las actividades a desarrollar en las líneas de acción del convenio están directamente influenciadas por las condiciones agroclimáticas y que conforme a estudios del IDEAM **el fenómeno del niño produjo una disminución drástica de la precipitación de lluvias en un 70%, acompañado de altas temperaturas y fuertes brisas que hizo cambiar el cronograma de actividades especialmente la siembra de las líneas de maíz y caña de azúcar, entre otras.**

En dicho documento se indicó que las actividades de entrega de material vegetal y siembra se tenían programadas para el mes de marzo cuando históricamente iniciara la temporada de lluvias en el departamento, lo que eventualmente no ocurrió.

-Informe de comisión del 3 de marzo de 2016, en donde se implementa un plan de choque para avanzar técnicamente en la ejecución de proyectos priorizando aquellas actividades que no estén supeditadas o afectadas por el cambio climático.

-Informe de supervisión del 22 de abril de 2016, en el cual se estableció un avance de ejecución del 100% de las actividades en las que no tiene injerencia el estado climatológico. Referente a la línea de maíz se indicó que a pesar de la entrega de los insumos y semillas no se han podido utilizar ante el no establecimiento de cultivos por razones climáticas. Con respecto a la Línea de caña de azúcar se reflejó la misma situación.

- Oficio 2 de noviembre de 2016, suscrito por el Coordinador de la Línea de caña en el que de manera expresa indicó que el cultivo de la caña panelera necesita de buen suministro de agua durante los primeros 3 a 4 meses para su buen establecimiento.

Que la entrega y siembra de la semilla no es conveniente, por el inicio de la temporada seca en el departamento del Cesar, que las condiciones agroecológicas no son las mas favorables que permitan un buen establecimiento y desarrollo del mismo y por consiguiente no se alcanzaría el objetivo productivo de los beneficiarios.

Se agregó: **“Todo lo anterior, conduce a recomendar la no ejecución de las acciones pertinentes relacionadas con el suministro de semillas, herramientas, equipos e insumos relacionados con la línea de caña con el objeto de evitar situaciones que lesionen el interés de los beneficiarios y del**

436

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

proyecto y así de esta manera se pueda configurar un incumplimiento de los objetivos convenidos” (negrilla fuera del texto).

- Oficio del 10 de noviembre de 2016, suscrito por el Coordinador de Interventorías Agropecuarias: “en Tamalameque (Cesar) la germinación de la semilla fue aceptable, **sin embargo colapso (sic) el desarrollo del cultivo por el severo verano de esa época y atribuible al fenómeno del niño**”. Mas adelanté precisó que en la época de los hechos la Región Caribe, soporto, entre otros factores, un largo verano por el fenómeno antes mencionado, lo que género que la actividad agrícola con altos riesgos por perdidas en la cosechas tornándose inminente y real esta situación.

-Oficio del 11 de noviembre de 2016, a través del cual la Gobernación del Cesar le solicitó al Ministerio descontar el valor correspondiente a insumos de las líneas de maíz y caña de azúcar, ésta última debido a las condiciones climatológicas.

De la relación probatoria precedente, se concluye que la no culminación de las actividades programadas para las líneas productivas de maíz y caña tuvo origen en un hecho exógeno constitutivos de fuerza mayor (fenómeno del niño), no imputable al demandado, si se tiene en cuenta, que el departamento del cesar a través del operador IDECESAR en aras de cumplir con el compromiso adquirido avanzó en las actividades en las cuales no tenía injerencia el factor climático relacionadas con el apoyo técnico, capacitaciones, talleres, escuelas de campo, caracterización poblacional, verificación y selección de beneficiarios, las cuales arrojaron un porcentaje total de ejecución del 100%.

Sobre el particular es de precisar, que contrario a lo sostenido en la demanda dichas líneas productivas presentaron un avance relevante en su ejecución. Prueba de ello, es el informe de seguimiento de fecha 22 de abril de 2016, en el cual se indicó que la línea productiva de maíz presentaba un 64% de ejecución real y la Línea de Caña de azúcar un avance de ejecución del 73%.

En razón a ello y con el fin de cumplir las actividades objeto del convenio se elaboró un plan de contingencia para priorizar las actividades de las líneas productivas que no fueran dependientes al comportamiento climático, tales como los proyectos de ovino, apícola, piscícola, pesca e instalación intrapredial de riego, tal como se encuentra soportado en el informe de comisión de fecha 3 de marzo de 2016.

Así las cosas, se tiene que a pesar de la diligencia y de los esfuerzos adelantados por el departamento del Cesar en aras de cumplir con los compromisos pactados y desarrollar el cronograma de actividades para efecto de lograr la implementación de los cultivos agrícolas, el acaecimiento del fenómeno del niño o intenso verano que se presentó en la región durante el periodo de ejecución del proyecto de articulación regional —PARES—, impidió la culminación de las líneas de maíz y caña de azúcar.

Acerca de la fuerza mayor o el caso fortuito, como eximentes de responsabilidad - particularmente en materia contractual- el Consejo de Estado ha expresado que sin duda opera con este efecto, circunstancia que a su vez se fundamenta en el principio según el cual a lo imposible nadie está obligado. Al respecto se ha dicho -sentencia del 11 de septiembre de 2003 -Rad. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781)-, cita que se hace extensamente por su valor para este proceso, que:

"La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa

437

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.

"Fue definido por el legislador como '... el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.'- art. 1o de la Ley 95 de 1890 -

"La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio.

"De igual manera, en sentencia proferida el 23 de junio de 2000, expediente 5475, manifestó que deben tenerse en cuenta tres criterios sustantivos:

"1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo."

"El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto.

"La Sala de Casación Civil de la Corte en la providencia reseñada, sobre este requisito señaló:

"La jurisprudencia de esta Corporación, de igual manera, ha entendido que este elemento de la fuerza mayor 'consiste en que haya sido absolutamente imposible evitar el hecho o suceso aludido, no obstante los medios de defensa empleados por el deudor para eludirlo, como también que 'implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos.

"Irresistible, también ha puntualizado la Sala, es algo 'inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias.

De lo transcrito se concluye que en este caso no es procedente imputarle jurídicamente al departamento del Cesar la responsabilidad por las consecuencias derivadas del verano intenso que azotó la zona donde se encontraban adelantando los proyectos agrícolas y que finalmente contribuyó al no establecimiento y desarrollo de los cultivos.

Es de precisar que la temporada de sequía en el Departamento del Cesar era previsible, lo que no era previsible era un verano de la magnitud en la que se presentó, como lo fue el recrudecimiento del fenómeno del niño, a tal punto que en el Decreto que declaró la situación de calamidad pública, se indicó que era la peor registrada en los últimos 75 años, mas aún, las actividades de entrega de material vegetal y siembra se tenían programadas para el mes de marzo cuando históricamente inicia la temporada de lluvias en el departamento, lo que sorpresivamente no ocurrió. Referente a la Irresistibilidad, se tiene que para el departamento del Cesar era inevitable superar las consecuencias del cambio climatológico, más aun, cuando las actividades a ejecutar en cada una de las líneas de acción estaban directamente influenciadas por las condiciones agro climáticas de la región.

Por lo anterior, solicito se tenga como probada esta excepción y se exonere de responsabilidad al demandado.

438

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito declarar probada cualquier otra excepción que se derive de lo que se pruebe en el proceso y que impida que las pretensiones de la demanda prosperen total o parcialmente.

V. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Hecho Primero: Es cierto.

Hecho Segundo: Es cierto.

Hecho Tercero: Es cierto.

VI. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

1. NO EXISTE UN DERECHO LEGAL O CONTRACTUAL PARA EXIGIR A IDECESAR EL PAGO DE PERJUICIOS QUE SE PUEDAN DERIVAR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 20150368.

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, referente al llamamiento en garantía prevé:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

De la literalidad de la citada normativa, se concluye que el llamado en garantía debe responder por los perjuicios que se deriven de una eventual condena siempre que exista un derecho legal o contractual para ello.

Aplicado lo anterior al caso sub iudice, se tiene que IDECESAR está llamado a responder por presunto incumplimiento del convenio interadministrativo 20150365, del cual ni siquiera es parte.

Es de aclarar que IDECESAR fue vinculado al presente proceso con ocasión del convenio interadministrativo 201503113 el cual no fue incumplido, como quiera, que culminó a satisfacción 8 de los 10 proyectos establecidos en el Plan Operativo y que debido a circunstancias de fuerza mayor no atribuibles al operador del convenio adelantó de manera parcial las actividades proyectadas dentro de las líneas de Maíz y Caña.

Mas aún, en el informe final de ejecución técnica del convenio 201503113, el Secretario de Infraestructura Departamental del Cesar acreditó el cumplimiento del 100%, con corte al 30 de Noviembre de 2016. Excluyendo a la línea de Caña de Azúcar, teniendo en cuenta la reducción de esta línea por los motivos expuestos.

439

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Porcentaje de cumplimiento del proyecto PARES a 30 Noviembre de 2016

No.	ACTIVIDADES	LINEAS DE ACCION									PROMEDIOS
		AGROFORESTAL	AGUACATE	APICULTURA	ASO'AVEMARIA	CITRICOLA	HORTOFRUTICOLA	MAIZ	OVINA	PESCA Y PISCICULTURA	
1	SOCIALIZACION	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	SELECCION BENEFICIARIOS	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	ACTIVIDADES PARA INSTALACION Y SOSTENIMIENTO DE LOS CULTIVOS	100%	100%		100%	100%	100%	100%			100%
4	TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5	ACOMPANAMIENTO TECNICO Y SOCIO EMPRESARIAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
6	ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL, ORGANICOS BIOLÓGICOS, AGROQUÍMICOS	100%	100%		100%	100%	100%	100%			100%
7	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS AGRICOLAS	100%	100%	100%		100%	100%	100%			100%
8	MATERIALES PARA RIEGO		100%		100%		100%	100%			100%
9	ENTREGA DE OVINOS CAPRINOS, ALIMENTOS CONCENTRADOS, E. ANDROLÓGICOS Y CHAPETAS							100%	100%		100%
10	ENTREGA DE ELEMENTOS DE PESCA Y PISCICULTURA									100%	100%
11	PROMEDIOS	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Sumado a ello, el Departamento del Cesar no ha solicitado la declaratoria de incumplimiento de dicho convenio ante el cumplimiento de las obligaciones contractuales desplegadas por IDECESAR.

De otro lado, respecto al incumplimiento en la entrega de informes técnicos y financieros no es procedente endilgar responsabilidad a IDECESAR, si se tiene en cuenta que dichas obligaciones giran en cabeza del departamento y no fueron transferidas a IDECESAR a través del convenio 2015030113.

Mas aún, tanto en el informe de comisión del 3 de marzo de 2016 y el acta de supervisión de ese mismo mes y año, son unánimes en indicar que entre las obligaciones del Departamento del Cesar está la de enviar bimensualmente los informes donde se reflejen los avances en la ejecución de cada uno de los proyectos.

En los compromisos pactados en dichos documentos fue el departamento del cesar y no IDECESAR el que se obligó a enviar en medio físico y magnético los informes técnicos y financieros ante el Ministerio de Agricultura. Dentro de las recomendaciones se anotó: "El doctor Fernando Puerto aclara que en el convenio interadministrativo 20150368 se especifica que la responsabilidad de presentar los informes ante el MARD de dicho convenio es el departamento del Cesar".

A manera de conclusión, se tiene que no existe dentro del proceso prueba del presunto incumplimiento del convenio 2015030113 por parte de IDECESAR, quien en su calidad de operador del convenio ejecutó de manera diligente y eficiente las actividades y acciones pertinentes dirigidas al cumplimiento de las obligaciones contractuales, logrando a satisfacción el cumplimiento total de ocho (8) de las diez (10) líneas productivas y una ejecución parcial de los proyectos de maíz y caña de azúcar frente a los cuales avanzó de manera significativa en aquellas actividades que no dependían del factor climático logrando un porcentaje de ejecución del 100% en lo relacionado con el apoyo técnico, capacitaciones, talleres, escuelas de campo, caracterización poblacional, verificación y selección de beneficiarios.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE IDECESAR POR CONFIGURACIÓN DE FUERZA MAYOR – CAUSAL EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD.

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

No existe responsabilidad alguna por parte de IDECESAR respecto de la ejecución parcial de las líneas de maíz y caña como consecuencia directa de la magnitud de los efectos climáticos; más aún, desde el punto de vista financiero es de aclarar que las actividades proyectadas en el Plan Operativo que no fueron ejecutadas por las razones de fuerza mayor expuestas no fueron canceladas al contratista Unión Temporal Multiagrosuministros, al cual se le descontó la suma de \$372.588.380 correspondiente a los rubros no ejecutados en las líneas productivas de maíz y caña, así como el valor de las semillas no germinadas y diferencias entre cantidad de semilla contratada y la realmente suministrada a los beneficiarios, salvaguardando los recursos públicos asignados al proyecto PARES.

Solicito al honorable Tribunal tener como fundamentos fácticos y jurídicos de esta excepción los consignados en el numeral 2 capítulo IV del presente escrito.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito declarar probada cualquier otra excepción que se derive de lo que se pruebe en el proceso y que impidan que las pretensiones del llamamiento en garantía prosperen total o parcialmente.

VII. PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES: me permito aportar copia de la siguiente documentación:

- Informe de ejecución logística del 17 de noviembre de 2016.
- Oficio del 16 de noviembre de 2016 suscrito por el gerente de IDECESAR indicando la no autorización para suministro de material a la representante de la U.T. Multiagro Suministros.
- Oficio emitido por el Gerente del ICA regional Cesara través del cual certifica que la semilla de 4 maíz suministrada por la UT Multiagro Suministros se encuentra autorizado su producción y comercialización.
- Oficio a través del cual IDECESAR solicita al proveedor información de los viveros en donde se está adquiriendo el material.
- Oficio del 2 de noviembre de 2016, suscrito por el coordinador de la línea de caña y coordinador de interventoría.
- Decreto 000085 del 7 de abril de 2016 a través del cual se declaró una situación de calamidad pública en el departamento del Cesar.

Me permito adjuntar en medio magnético los siguientes documentos:

- Informe línea de maíz
- Informe técnico de fecha 30 de noviembre de 2016
- Informe técnico de fecha 17 de noviembre de 2016
- Actas de acompañamiento técnico líneas de maíz y caña
- Actas de entrega líneas de maíz y caña
- Soporte proceso de caracterización beneficiarios

2. TESTIMONIOS:

Solicito previa citación se sirva recibir testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, quienes depondrán de todo lo que saben y le consta de los

441

LINA MARGARITA RIVERO GALVIS

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, DERECHO DISCIPLINARIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

hechos de la presente contestación de demanda y absolverán el interrogatorio que haré en el momento de la diligencia:

- **ALECY ANDRADE CARMONA:** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.174.818, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar. Puede ser citado en la Calle 28 No. 6 A – 15 de la ciudad de Valledupar.

Hechos objeto de este testimonio: Este testigo se desempeñó como Supervisor del Convenio No. 2015 – 030113, lo cito para que diga todo lo que le conste sobre la ejecución de actividades e inconvenientes presentados en las líneas productivas de maíz y caña, así como las actuaciones adelantadas por IDECESAR a lo largo del convenio en mención, los hechos de la demanda y de esta contestación.

- **FERNANDO ACOSTA GARAY,** : identificado con cédula de ciudadanía No. 77.174.818, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar. Puede ser citado en la Calle 28 No. 6 A – 15 de la ciudad de Valledupar.

Hechos objeto de este testimonio: Este testigo lo cito para que en su condición de Supervisor del Convenio No. 2015 – 030113, para la época de los hechos, diga todo lo que le conste sobre la ejecución de actividades e inconvenientes presentados en las líneas productivas de maíz y caña, así como las actuaciones adelantadas por IDECESAR a lo largo del convenio en mención, los hechos de la demanda y de esta contestación.

VIII. ANEXOS.

CD contentivo del presente escrito.

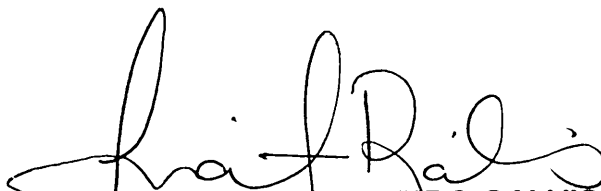
IX. NOTIFICACIONES.

IDECESAR en la Calle 28 No. 6 A – 15 de la ciudad de Valledupar.

La suscrita en la carrera 14 No 13 C- 60 oficina 208 Edificio Agora de la ciudad de Valledupar. Correo Electrónico: Celular: 300 267 38 64.

Del H. Tribunal,

Atentamente,


LINA MARGARITA RIVERO GALVIS
 C.C. No. 52.702.502 Bogotá D.C
 T.P. No. 12.1531 CSJ